



Gobernación de Arauca
Despacho del Gobernador



1215
RESOLUCIÓN No. DE 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA UN FUNCIONARIO AD HOC"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en especial lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO QUE:

La Doctora GLADYS YOLANDA MONTES OVALLES, actuando en calidad de de Secretaria de Educación Departamental, mediante comunicación del 03 de mayo de la presente anualidad, manifiesta el impedimento legal que le asiste para firmar el documento de adición y demás actuaciones relacionadas con el contrato No. 480 de 2015, cuyo objeto es "SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR PARA LOS ESTUDIANTES DE INSTITUCIONES Y CENTROS EDUCATIVOS OFICIALES DEL DEPARTAMENTO DE ARAUCA".

Argumenta igualmente que la causal en la cual fundamenta su impedimento es la prevista en los numerales 5 y 11 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 que en su orden disponen:

"ARTÍCULO 11. CONFLICTOS DE INTERÉS Y CAUSALES DE IMPEDIMENTO Y RECUSACIÓN. Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por: (...) 5. Existir litigio o controversia ante autoridades administrativas o jurisdiccionales entre el servidor, su cónyuge, compañero permanente, o alguno de sus parientes indicados en el numeral 1, y cualquiera de los interesados en la actuación, su representante o apoderado. (...) 11. Haber dado el servidor consejo o concepto por fuera de la actuación administrativa sobre las cuestiones materia de la misma, o haber intervenido en esta como apoderado, Agente del Ministerio Público, perito o testigo. Sin embargo, no tendrán el carácter de concepto las referencias o explicaciones que el servidor público haga sobre el contenido de una decisión tomada por la administración. (...)"

El impedimento lo justifica en razón a que el día 03 de febrero del año 2106 denunció públicamente ante los medios de comunicación, actos de corrupción en el contrato de transporte escolar No. 480 de 2015, denuncia que fue ampliada ante la contraloría General de la República mediante comunicación del 24 de febrero del mismo año.

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"

Página 1 de 3



Gobernación de Arauca
Despacho del Gobernador



RESOLUCIÓN No. **1215** DE 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA UN FUNCIONARIO AD HOC"

Analizado el argumento presentado por la Doctora GLADYS YOLANDA MONTES OVALLES, Secretaria de Educación Departamental, se establece de manera clara e inequívoca que se encuentra incurso en una causal de impedimento prevista taxativamente en la Ley, siendo jurídicamente viable aceptar el mismo y proceder a la designación de un Secretario de Educación Departamental Ad Hoc, que se encargará de firmar el adicional en valor y plazo al contrato 480 de 2015, celebrado entre el Departamento de Arauca y la Unión Temporal B&C II ARAUCA, representada por Carlos Eliecer Parra Muñoz, así como de las demás actuaciones de naturaleza contractual y poscontractual del referido contrato, garantizando de esta manera los principios de moralidad e imparcialidad rigurosa que deben estar inmersos en las actuaciones administrativas.

La designación del Secretario de Educación Departamental Ad Hoc, debe recaer en un servidor público que ostente los núcleos básicos del conocimiento y experiencia, de conformidad con lo establecido en el Perfil 18-020-06 del Decreto 606 de 2015, Manual General de Requisitos para los Empleos públicos del Nivel Central de la Gobernación de Arauca, dentro de las cuales se encuentran *"CIENCIAS DE LA EDUCACION o CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS o ECONOMIA, ADMINISTRACION, CONTADURIA Y AFINES en: Educación; Derecho y afines; Administración y título de posgrado en la modalidad de Especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo"*.

La Secretaria General y Desarrollo Institucional Departamental, certifica que *"verificado el Manual General de Requisitos de Empleo del nivel Central de la Gobernación de Arauca, se puede constatar que la doctora LUZ VIVIANA PEREZ SANTOS, identificada con cédula de ciudadanía número 63.543.487, quien ostenta el título de Abogada, cumple con los requisitos para desempeñarse como Secretaria de Educación Departamental (...)"*, certificación de fecha 10 de mayo de 2016, documento que hace parte integral del presente acto administrativo.

En merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR la causal de impedimento presentada por la Doctora GLADYS YOLANDA MONTES OVALLES, Secretaria de Educación Departamental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"

Página 2 de 3



Gobernación de Arauca
Despacho del Gobernador

RESOLUCIÓN No. **1215** DE 2016

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA UN FUNCIONARIO AD HOC"

ARTICULO SEGUNDO: DESIGNAR como Secretaria de Educación Departamental Ad Hoc, a la Doctora LUZ VIVIANA PEREZ SANTOS, identificada con cédula de ciudadanía número 63.543.487 expedida en Bucaramanga, quien se desempeña como Asesora del Despacho del Gobernador - Área Jurídica y Legal, para que se encargue de firmar el adicional en valor y plazo al contrato 480 de 2015, celebrado entre el Departamento de Arauca y la Union Temporal B&C II ARAUCA, representada por Carlos Eliecer Parra Muñoz, así como de las demás actuaciones de naturaleza contractual y poscontractual del referido contrato,

ARTICULO TERCERO: COMUNÍQUESE a la Doctora GLADYS YOLANDA MONTES OVALLES; Secretaria de Educación Departamental, respecto del trámite dado a su solicitud de impedimento presentada.

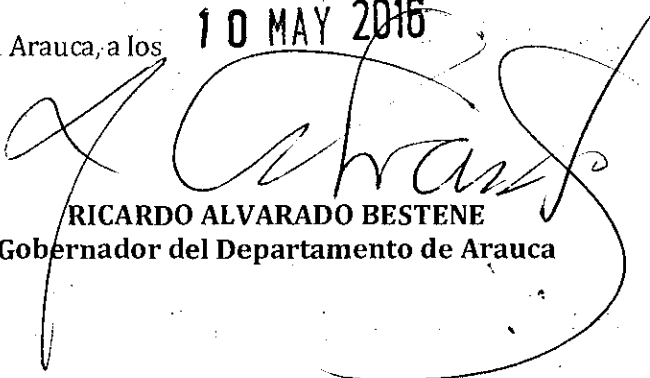
ARTICULO CUARTO: Notifíquese la presente resolución a la Doctora LUZ VIVIANA PEREZ SANTOS, para lo de su designación.

ARTICULO QUINTO: Ordénese la publicación del presente Acto Administrativo en la Gaceta Departamental.


ARTICULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Arauca, a los **10 MAY 2016**



RICARDO ALVARADO BESTENE
Gobernador del Departamento de Arauca



Reviso: LILIANA VIVAS PARADA
Coordinadora Área Jurídica Dptal (E)
DECRETO 514
14/05/16

"HUMANIZANDO EL DESARROLLO"

Página 3 de 3